



Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00736-00

DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
C.C No. 41.754.845

APODERADO: SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ
C.C. 1.098.773.936 T.P 307.182 del C.S.J.
Email: abg.katherineestevezg@hotmail.com

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MERCHAN CALDERON
CC No. 37.840.329
JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON,
CC No. 37.713.778

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ** identificado con **C.C No. 41.754.845** en contra de **PAOLA ANDREA MERCHAN CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.840.329** y **JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 37.713.778**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 621-671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada, JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON, previo a acceder al mismo, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación en la dirección laboral señalada en el memorial de medidas cautelares, esto es, COLEGIO INTEGRADO SANTA TERESITA SAS ubicado en la Calle 14 No. 34 - 80 Los Pinos, en Bucaramanga.

En relación a la accionada PAOLA ANDREA MERCHAN CALDERON, la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual se **ORDENA** emplazar a la parte demandada **PAOLA ANDREA MERCHAN CALDERON** identificada con cedula **No. 37.840.329** dentro el proceso de la referencia.

Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA** la inclusión y publicación en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**



En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, en contra de **PAOLA ANDREA MERCHAN CALDERON** y **JENNY ROCIO MERCHAN CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$6'288.000)** por concepto de capital contenido en el la letra de cambio de fecha de creación 05/10/2018 y vencimiento 02/10/2019
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$6'288.000)**, liquidados desde el 03/10/2019 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y la respectiva certificación de acuse de recibido, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a la parte demandada **PAOLA ANDREA MERCHAN CALDERON** identificada con cedula **No. 37.840.329** dentro el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante a la abogada **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ** identificada con C.C. 1.098.773.936 de Bucaramanga y T.P 307.182 del C.S. de la J., conforme al endoso registrado al respaldo de la letra de cambio base de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 204** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de noviembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario